



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 102-2018-GR.CAJ/CHO.

Chota, 02 de octubre del 2018

FOLIO:

VISTOS:

El Contrato N° 014-2018-GSRCHOTA, la Carta N° 030-2018-CONSORCIO VIAL SGM/RC, Informe Técnico N° 016-2018-WJSC/SUP-O., Informe N° 16-2018-CH/PCG., Informe N° 073-2018-GR-CAJ-GSRCH/EBM., y el Informe N° 64-2018-GR.CAJ-GSRCH/SGO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las Provincias de Chota, Hualgayoc, y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público;

Que, con fecha 30 de abril de 2018, se suscribió el Contrato N° 14-2018-GSRCHOTA, entre la Gerencia Sub Regional de Chota, y el Representante Común del Consorcio Vial SGM, Ingeniero SOIMER GONZALES MANOSALVA; derivado de la Licitación Pública N° 001-2018-GSRCHOTA, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR SOBRE EL RIO SILACO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN PUENTE MODULAR EN EL CAMINO VECINAL LA RAMADA CHIMBAN, DISTRITO CHIMBAN-CHOTA-CAJAMARCA"**, siendo el monto total ascendente a la suma de **S/ 2'537,032.62 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS CON 62/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF., establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles contratista
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos o precios unitarios.

Que, mediante Informe N° 16-2018-CH/IPCG., de fecha 23 de julio del 2018, el Ingeniero Joel Petter Calderón Gutiérrez Ingeniero Civil, en su condición de Jefe de la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR SOBRE EL RIO SILACO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN PUENTE MODULAR EN EL CAMINO VECINAL LA RAMADA CHIMBAN, DISTRITO CHIMBAN - CHOTA - CAJAMARCA"**, hace llegar a la Entidad las consultas realizadas mediante cuaderno de obra por parte del Residente de Obra, respecto a la incompatibilidad en los Planos: RE-02, Tiene incongruencia de medidas con el Plano de Geometría de Estribos RE-03, por lo cual se recomienda a la Entidad elevar esta consulta, con la finalidad de que nos absuelvan en la brevedad posible y poder continuar con los trabajos respectivos y no afectar la Ruta Crítica;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 102-2018-GR.CAJ/CHO.

Que, de los actuados se advierte la Carta N° 030-2018- CONSORCIO VIAL SGM/RC., de fecha 12 de setiembre del 2018, el Representante Común del Consorcio Vial SGM, Ingeniero SOIMER GONZALES MANOSALVA, Responsable de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR SOBRE EL RIO SILACO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN PUENTE MODULAR EN EL CAMINO VECINAL LA RAMADA CHIMBAN, DISTRITO CHIMBAN - CHOTA - CAJAMARCA"**, solicita Ampliación de Plazo N° 01, por 35 días, adjuntando la Ficha Resumen de Obra- Ampliación de Plazo N° 01, anexando los Asientos del Cuaderno de Obra N° 85, 86, 103, 104, 117, 119, 124, 125, 132, 133, 140 haciendo notar en el Asiento N° 85, del Residente de Obra de fecha 13 de julio del 2017 "...que no se pueden iniciar los trabajos en el estribo, por existir diferencias entre el plano de Geometría y el Plano de Estructuras (...)" y mediante Asiento de Obra N° 125, de fecha 07 de agosto del 2018 del Supervisor que "...El Supervisor manifiesta que ha informado oportunamente a la Entidad respecto de la consulta planteada..." Y, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 140 de fecha 29 de agosto del 2018, el Residente de Obra indica que el Contratista se encuentra preparando los documentos que sustente la solicitud de Ampliación de Plazo por la causal correspondiente a la consulta planteada mediante Asiento N° 88. Siendo la causa principal para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, la demora en la respuesta por parte de la Entidad a la consulta planteada mediante Asiento N° 85, del día 13 de julio del 2018, que afecto la Ruta Crítica de la Obra;



Que, con fecha 19 de setiembre de 2018, el Supervisor de Obra mediante Informe N° 24-2018-CH/JPCG., se indica: "(...) que la Supervisión a su cargo en cumplimiento a la ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hizo llegar a la Entidad el Informe del Jefe de Supervisión para que la Entidad comunique al Proyectista del Proyecto y se pronuncie al respecto en el menor tiempo posible, En vista de que no se tenía ninguna respuesta a esta consulta esta supervisión reitero la consulta a la Entidad con la finalidad que se resuelva la consulta debido a que se estaba afectando la ruta crítica de las partidas programadas; absolviéndose la consulta el 29 de agosto del 2018, mediante Informe N° 74-2018-G.R.CAJ-GSRCH/SGO.cbc, después de 47 días de haberse realizado la consulta, fuera del plazo establecido, conllevando a generar 29 días calendarios de afectación de la Ruta Crítica. Recomendando a la Entidad resolver la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el Contratista, plazo que se computará desde el 22 de octubre del 2018, hasta el 19 de noviembre del 2018;



Que, mediante Informe N° 073-2018-GR-CAJ-GSRCH/EBM., de fecha 21 de setiembre del 2018, el Ingeniero Edilberto Bustamante Marrufo, en su condición de Coordinador de Obra, indica que de la revisión de lo actuado y que obra en el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, se determina que se ha cumplido con las disposiciones contenidas en el Artículo 169°, sobre causales de Ampliación de Plazo, inciso 1, Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y el Artículo N° 170° que establece el procedimiento de Ampliación de Plazo, incisos 170.1 y 170.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 056-2017-EF, por lo tanto se **RECOMIENDA** aprobar la ampliación de plazo por el lapso de veintinueve (29) días calendarios, siendo la nueva fecha de término contractual el 20 de noviembre del 2018;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 102-2018-GR.CAJ/CHO.

FOLIO: 064

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo, señalado en su Numeral 170.1 que para que proceda la misma de conformidad con el artículo precedente, el contratista por intermedio de su representante debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su Representante Legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, en merito a lo señalado precedentemente y al procedimiento descrito en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte **la anotación en el Cuaderno de Obra del inicio y el final** de las circunstancias, que determinan la presente Ampliación de Plazo, computándose el plazo de 15 días de concluida la circunstancia invocada para presentar la Ampliación de Plazo;

Que, del mismo modo el Numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., modificado por el D.S. N° 056-2017-EF., señala que el Inspector o Supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud”;

Que, del mismo modo el Numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “...La Entidad resuelve sobre dicha Ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o Supervisor en su Informe;

Que, mediante Informe N° 64-2018-G.R-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 25 de setiembre de 2018, el Sub Gerente de Operaciones informa ante el Gerente Sub Regional la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, indicando: “Se hace llegar el Expediente de la Ampliación de Plazo N° 01, por 29 días calendarios, solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SGM**, Ingeniero **SOIMER GONZALES MANOSALVA**, el mismo que ha sido revisado por el Ingeniero Civil Petter Calderón Gutiérrez, en su condición de Supervisor de la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR SOBRE EL RIO SILACO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN PUENTE MODULAR EN EL CAMINO VECINAL LA RAMADA CHIMBAN, DISTRITO CHIMBAN-CHOTA-CAJAMARCA**”, quien según Informe N° 24-2018-CH/JPCG, aprueba la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, Así como por el Ingeniero Edilberto Bustamante Marrufo mediante Informe N° 073-2018-GR-CAJ-GSRCH/EBM, de fecha 21 de setiembre del 2018, en su condición de coordinador de la Obra, quien también aprueba la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el contratista, recomendando aprobar la ampliación de plazo por veintinueve (29) días calendarios, por lo que el suscrito avala la opinión emitida por el Supervisor de Obra, y elevo a su Despacho el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, para continuar con el trámite de aprobación vía resolutive”;

Que, para el caso de contratos de obra, el Artículo 169° del Reglamento establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser (I) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (II) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA**

FOLIO: 062
GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 102-2018-GR.CAJ/CHO**

Garantías que hubiere otorgado; y (III) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

La disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y que causen una modificación del plazo conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el Artículo 170°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación de plazo en los contratos de obra; disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el Inspector o Supervisor de corresponder-, siempre que dicha situación afecte a ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente posterior a ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles;

Por lo expuesto y, estando al pronunciamiento Técnico emitido por el Supervisor de Obra, por el Coordinador de la Obra y por el Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota, estando a lo solicitado en informado, y;

Con la visación del Sub Gerente de Operaciones, Director de la Oficina Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica;

Estando a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

Y, en uso a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2018-GR-CAJ/G.R.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SGM**, Ingeniero SOIMER GONZALES MANOSALVA; por veintinueve (29) días calendario; en atención que la misma acredita la causal establecida en el Numeral 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Ampliación de plazo que se computará desde el 22 de octubre del 2018, siendo la nueva fecha de término contractual de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR SOBRE EL RIO SILACO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN PUENTE MODULAR EN EL CAMINO VECINAL LA RAMADA CHIMBAN, DISTRITO CHIMBAN-CHOTA-CAJAMARCA"**, el 19 de noviembre del 2018 y por los fundamentos expuestos en los documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaria de Gerencia Sub Regional, se notifique la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Operaciones, Oficina Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, al Representante Común del **CONSORCIO VIAL SGM**, Ingeniero SOIMER GONZALES MANOSALVA, en su domicilio contractual sito en el Jr. Camino Real N° 232 Distrito y Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca y al



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA**

FOLIO: 0052

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 102-2018-GR.CAJ/CHO**

Ingeniero César Eladio Fustamante Benavides, en su domicilio contractual sito en el Jr. Santa Clara N° 183 Distrito y Provincia de Chota - Región Cajamarca.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones necesarias a fin de solicitar al contratista y al Supervisor amplíen el plazo de las garantías que hubieran otorgado.

ARTICULO QUINTO.-PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Julio Ortiz Vargas
Ing. Julio Ortiz Vargas
Gerente Sub Regional

